

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veinte de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01500/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Morelos, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha siete de julio de dos mil quince, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/MORELOS/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1. copia fiel del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM del presidente municipal, regidores, directores del H. Ayuntamiento de Morelos todo en base al art. 12 dela Ley de Transparencia local. 2. Así mismo, solicito los procesos de licitación de obra pública, tanto por administración y por contrato, en sus diferentes modalidades 3. Padrón del parque vehicular del año 2010 al actual. 4. copia fiel del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM del presidente del sistema DIF Morelos, directores y demás adscritos al mismo sistema Municipal."
(sic)

Dentro de la solicitud de información el particular expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", que versan específicamente en:

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"No omito mencionar que no requiero del tabulador de sueldos y salarios, ya que por disposición oficial, debe estar disponible en la pagina oficial del Ayuntamiento, <http://www.municipiomorelos.com.mx/> la liga de acceso a la información y transparencia no sirve, así mismo a la pagina que hace referencia www.Morelos.com"(Sic).

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**

Segundo. De las constancias que obran en **SAIMEX** y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la fecha límite para dar respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de solicitud de información	Fecha límite para emitir respuesta
07 de julio de 2015	11 de agosto de 2015

Tercero. Debido a que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, el Recurrente en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01500/INFOEM/IP/RR/2015.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"No ha contestado sobre la información pública solicitada"(sic)

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

"tiempo de respuesta no se sujeta a los términos de la ley en materia". (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se muestra a continuación:

ACUSE de Informe de Justificación
<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE MORELOS</p> <hr/> <p>MORELOS, México a 21 de Septiembre de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00009/MORELOS/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01500/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, no fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado tenía como fecha límite para dar respuesta a la solicitud el día **once de agosto de dos mil quince**, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha **catorce de septiembre de dos mil quince**, transcurriendo **venticuatro días hábiles**.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, se establece un plazo de quince días para interponer el recurso, también lo es que se requiere "**tener conocimiento**" de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y para el caso que nos ocupa, se crea la posibilidad para analizar, interpretar y aplicar con respaldo el derecho del Recurrente

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de tener acceso a la información, por lo que la ausencia de respuesta debe ser revertida y por tanto otorgada la información pertinente, garantizando en todo momento el acceso a la información.

Es conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "*Estado de Derecho*" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la *negativa ficta* es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses de la Recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio **en cualquier tiempo** mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy Recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

revisión de mérito es oportuna, por ende este Órgano Garante procede al estudio del fondo del presente asunto.

Sirve de apoyo el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 001-15 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno No. 73 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 01500/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“1. copia fiel del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM del presidente municipal, regidores, directores del H. Ayuntamiento de Morelos todo en base al art. 12 de la Ley de Transparencia local. 2. Así mismo, solicito los procesos de

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

licitación de obra pública, tanto por administración y por contrato, en sus diferentes modalidades 3. Padrón del parque vehicular del año 2010 al actual. 4. copia fiel del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM del presidente del sistema DIF Morelos, directores y demás adscritos al mismo sistema Municipal” (sic).

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información impuesta por el Recurrente.

Así mismo es importante indicar que el Recurrente refuta en su recurso de revisión lo siguiente:

“tiempo de respuesta no se sujeta a los términos de la ley en materia”.(sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualiza la fracción I del aráigo en cita, ya que a decir del Recurrente, y de acuerdo al expediente que obra en el sistema SAIMEX, el Sujeto Obligado no responde a la solicitud de información.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. *NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, Y EN SU CASO, LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉSTE AUTORICE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;*
 - II. *ACTO IMPUGNADO, UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE LO EMITIÓ Y FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO;*
 - III. *RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD;*
- ...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Ahora bien, por lo que hace al artículo 73 fracción I, relativo al nombre del recurrente, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos se observa que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desecharo, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sobre el particular, de la revisión al SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, y ahora Recurrente, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante lo anterior, el omitir señalar el nombre completo es un requisito subsanable por este Instituto, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución en el presente asunto.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI a VII. ...

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido).

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del Recurrente a través de dicho dato personal,

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría equívoco un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desprende que la parte Recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre completo del recurrente, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por tanto, se posibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente a:

"1. copia fiel del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM del presidente municipal, regidores, directores del H. Ayuntamiento de Morelos todo en base al art. 12 dela Ley de Transparencia local. 2. Así mismo, solicito los procesos de licitación de obra pública, tanto por administración y por contrato, en sus diferentes modalidades 3. Padrón del parque vehicular del año 2010 al actual. 4. copia fiel del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM del presidente del sistema DIF Morelos, directores y demás adscritos al mismo sistema Municipal" (sic).

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo el Sujeto Obligado omitió dar respuesta, que satisficiera la solicitud del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión, en el cual se inconforma por la falta de respuesta.

Por lo que entraremos al estudio de todos y cada uno de los requerimientos solicitados, para estar en posibilidades de conocer si esta información la posee, administra o genera, así como la naturaleza de la información.

En esa virtud, al considerar que el Sujeto Obligado es la figura del Ayuntamiento y ha sido tomada como base de la división territorial y la organización política del Estado Mexicano, siendo de relevancia referir que los Ayuntamientos se encuentran dotados de autonomía, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo aplicación a lo anterior, los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,*

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Por lo tanto se considera que el **Sujeto Obligado** siendo un Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento, contando con un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, el Municipio tendrá personalidad jurídica y manejarán su patrimonio y su hacienda pública.

En este sentido, desglosaremos los puntos requeridos por el Recurrente:

- 1.- Copia del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Morelos, así como el personal adscrito al DIF.
- 2.- Los procesos de licitación de obra pública, tanto por administración y por contrato, en sus diferentes modalidades.
- 3.- Padrón del parque vehicular del año 2010 al actual.

Primeramente es de considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que respecta al punto número uno de la solicitud del Recurrente es importante menciona que de los preceptos legales insertos, se destaca que la información pública es aquella que se encuentre en algún documento que el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones genere, posea o administre, en este sentido el requerimiento del ciudadano es muy específico al advertir que solicita los recibos de nómina que se emiten al OSFEM del personal adscrito al Ayuntamiento, así como los adscritos al sistema DIF Municipal, por lo tanto el documento adquiere la figura de información pública, de acuerdo a lo antes mencionado.

Citaremos la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente:

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

En este sentido el patrón en este caso el Sujeto Obligado tiene el deber, de mantener los recibos de pago de sus trabajadores.

En relación a ello, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

En relación a ello se colige que el Sujeto Obligado por ser una Institución Pública tiene la obligación de conservar los recibos de pago de salarios y/o recibos de depósito, información relacionada con la solicitud del Recurrente.

Sin embargo el Sujeto Obligado solicita la copia de los recibos de nómina que se emiten al OSFEM, sin mencionar de que periodo los requiere, por lo tanto este Órgano de transparencia estima que la información sea la correspondiente a la ya presentada a la fecha de solicitud de información, por lo tanto al no pronunciarse el Recurrente acerca del periodo de su solicitud, se realizará el estudio del documento correspondientes al mes de mayo de dos mil quince, toda vez que la fecha de la solicitud fue el siete de julio de dos mil quince y a esta fecha de acuerdo con el calendario que a continuación

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se muestra, la fecha límite para presentar la información ante el OSFEM fue el veintiséis de junio, con información correspondiente al mes de mayo dos mil quince.

En este mismo sentido, en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emite un calendario el cual, establece las fechas en que se deberá entregar los informes mensuales de los entes fiscalizables.

La dirección electrónica es: http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/FecLim.html

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	4 de mayo de 2015
Abril 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	26 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	28 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2015	25 de febrero de 2015
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014	9 de marzo de 2015
Cuenta Pública Anual 2014	15 de marzo de 2015
Avanzamiento del Ejercicio 2015	27 de marzo de 2015

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se establece:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

De lo anterior se desprende que los presidentes municipales presentaran a la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Y dentro de los lineamientos para la integración del Informe mensual 2015, encontramos la siguiente información

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	1, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14

Ahora bien es de considerarse, que la información que solicita el peticionario es referente al personal adscrito al Ayuntamiento de Morelos, así como al sistema DIF Morelos, por lo que en el Bando Municipal establece:

Artículo 159.- El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, así como con las Comisiones emanadas, por el propio H. Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

I.- Fortalecer la integración familiar,

II.- Proteger a la niñez,

III.- Dar atención a las personas con capacidades diferentes,

IV.- Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores,

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V.- Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres, planificación familiar y nutricional,

VI.- Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general,

VII.- Las demás actividades que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y demás disposiciones aplicables que le den competencia al Municipio.

Artículo 160.- El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

En este sentido es de considerar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es considerado un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, por lo tanto al pertenecer al Ayuntamiento, se considera parte integrante de este.

Para finalizar este punto es importante destacar que la información solicitada le reviste el carácter de información Pública, consecuentemente se procede a ordenar la entrega de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de mayo de dos mil quince del total del personal adscrito al Ayuntamiento de Morelos, así como el personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sin embargo esta deberá ser entregada en versión pública.

Sirve de apoyo lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. COSNTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/203-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.

De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º 9º y 18, fracción II de la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trate de datos relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalmente los soportes documentales solicitados deberá entregarse en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al II...).

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
(IV al VIII...).

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:
(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
(IX al X...).

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

En relación al punto número dos de la solicitud del Recurrente, recordemos que se refiere a: los procesos de licitación de obra pública, tanto por administración y por contrato, en sus diferentes modalidades, es de precisar como en el punto anterior de la solicitud, no se precisa el periodo del cual requiere la información, por lo que en este caso nos apegaremos a lo que establecen los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, que más adelante analizaremos.

Ahora bien la información solicitada nos remite a analizar lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México en su libro Décimo Segundo.

*LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales*

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa....

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa. Sección Segunda De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.23.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 12.24.- Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales:

I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de que México sea parte;

II. Cuando la entidad, dependencia o ayuntamiento considere que existe la posibilidad de que empresas extranjeras pudieran presentar ofertas que convengan a sus intereses, previa investigación de mercado que realice la convocante.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI. *La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;*

XII. *Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;*

XIII. *Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.*

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado. Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sección Tercera De las excepciones a la licitación pública

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.

Tendrán la misma obligación los ayuntamientos que contraten obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a recursos estatales.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Sección Cuarta De la invitación restringida

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. *Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o*
- II. *Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.*

12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I. *Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;*
- II. *Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
- III. *Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;*
- IV. *Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público;*
- V. *Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;*

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro.

En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

De la administración directa

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;

II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;

IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

De la información, verificación y control

Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

De los preceptos legales antes insertos se destaca que el Libro Décimo Segundo tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública que serán aplicables a los municipios, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública. En este sentido se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales aplicando lo establecido en este libro de esta forma los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, expedirá las políticas, bases, lineamientos y criterios para ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa por lo tanto al realizar un procedimientos se habrá de suscribir un contrato y estos se adjudicarán a través de

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, sin embargo habrá excepciones al procedimiento de licitación que serán: invitación restringida y adjudicación directa. En relación a la licitación pública se deberá establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los ayuntamientos, proporcionar igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante. Las licitaciones públicas podrán ser: nacionales o internacionales, de esta manera se deberá realizar convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas y se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán: nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante, nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, la indicación de si la licitación es nacional o internacional, el origen de los recursos para su ejecución, la forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera, la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos, plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio, porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro, las garantías que deberán

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta, los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido, y los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Por otro lado el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En relación a las excepciones a la licitación pública los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa y será mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo, por otro lado en cuanto a el procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

En este mismo sentido sobre la invitación restringida los ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando: se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o las obras no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente, así mismo los ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando: se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

u otros derechos exclusivos, se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales, sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario, pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública, existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad, se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro, en estos casos el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado, las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otro lado en relación a la administración directa los ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán, utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada, alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria, utilizar preferentemente los materiales de la región, contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

Por último los ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

En este sentido la información que le solicita el Recurrente ha quedado dilucidada, que el Sujeto Obligado por ser un Ayuntamiento posee, las facultades para realizar obra pública de acuerdo al Código Administrativo, en concreto el libro Décimo Segundo que obliga a que este **cuento con la información por cinco años**.

Para concluir con este punto se advierte que debe realizarse la entrega del documento donde conste los procesos de licitación o en su caso un documento en el cual se pueda apreciar la relación de los procesos de licitación por obra pública que se han llevado a cabo en el último año, ya que como se aprecia en la solicitud de información, el Recurrente no aporta dato referente al periodo solicitado en cuestión de los procesos

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

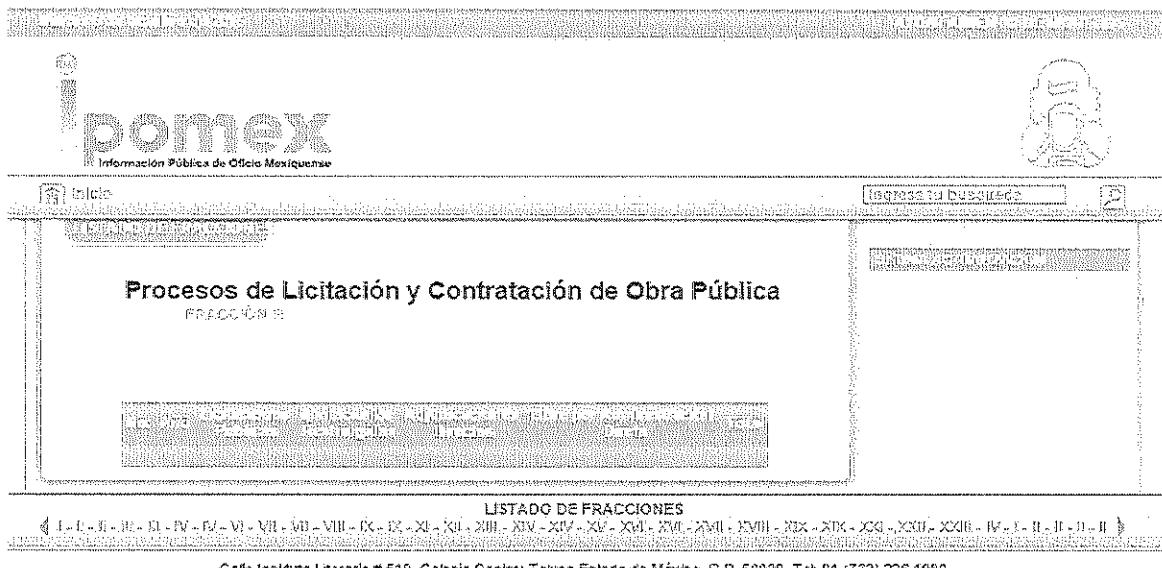
de licitación, no menos importante es de señalar que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

De acuerdo al artículo citado el Sujeto Obligado tiene el deber de tener en su página de transparencia la información relativa a los procesos de licitación y contratación que se realicen dentro de su área de competencia.

Sin embargo al revisar la página, nos encontramos con:



The screenshot shows a web page with a header containing the POMEX logo and a search bar. Below the header, there is a main content area with a title and a large, empty rectangular box. At the bottom of the page, there is a footer with a list of links and a physical address.

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública

LISTADO DE FRAZONES

« I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XXI - XXII - XXIII - XXIV - XXV - XXVI - XXVII - XXVIII - XXIX »

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. Establece:

Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:

1. Programas anuales de obras.

2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.

3. Padrón de proveedores.

I...

II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:

En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Número de expediente.

3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.

4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.

5. Descripción de la obra pública.

6. Lugar de la obra pública.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
25. Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificadorio.
27. Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.
28. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vínculo a los informes de avance de la obra.
31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

32. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
33. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*
En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Número de expediente.*
3. *Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.*
4. *Descripción de la obra pública.*
5. *Lugar de la obra pública.*
6. *Número de población o personas beneficiadas.*
7. *Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:*
 - A. *Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
 - B. *Montos totales de la cotización por cada proveedor.*
8. *Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
9. *Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.*
10. *Unidad Administrativa solicitante.*
11. *Unidad Administrativa responsable de la ejecución.*
12. *Número del contrato.*
13. *Fecha del contrato, expresando día, mes y año.*
14. *Monto del contrato o precio por pagar.*
15. *Monto del anticipo.*
16. *Forma de pago.*
17. *Objeto del contrato.*
18. *Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.*
19. *Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).*
20. *Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.*
21. *Objeto del convenio modificatorio.*
22. *Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.*
23. *Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).*
24. *Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.*
25. *Vínculo a los informes de avance de la obra.*

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

26. *Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.*

27. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

28. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

...

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso

En tal tesisura se subraya que la información se deberá conservar en la página de IPOMEX por dos años, y en relación al Código Administrativo, está se deberá resguardar por cinco años, sin embargo el Recurrente al no pronunciarse sobre la periodicidad de la información, se ordena la entrega de la información, del último año, no pasa desapercibido que debe realizarse de ser el caso en versión pública, en los términos indicados en la página veintinueve.

Ahora bien acotado los dos primeros puntos de la solicitud del recurrente, pasaremos al estudio del último punto que se refiere al padrón del parque vehicular del año 2010 al actual, por lo tanto revisaremos la Ley Orgánica Municipal que enmarca

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

(I.X)...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

En este sentido, la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá la obligación de realizar un inventario de los bienes y una integración del sistema de información mobiliaria y si este adquiere mobiliario deberá actualizar el inventario general de los bienes, así como también tiene la obligación de presentar un informe trimestral al cabildo.

En relación a los Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencia Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como se observa a continuación, en diversos numerales establece:

DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMO: El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación.

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo, e incluirse en la cédula de Inventario de Bienes Muebles.

Los bienes con un costo menor a este último, se consideran bienes no inventariables y podrán llevar un control interno.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades fiscalizables, registrarán los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y los reflejarán en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior, a través del formato "Inventario de Bienes Muebles". En los meses de junio y diciembre presentarán el resultado del levantamiento físico de inventario, así como la integración de sus saldos.

Tratándose específicamente del registro y control de vehículos automotores y maquinaria éstos deberán especificar en el inventario el número de chasis y motor; en caso de que un vehículo requiera cambio de motor, el titular de la unidad administrativa correspondiente, tendrá que justificar, a través de un dictamen técnico o legal según corresponda, mediante acta administrativa en la que intervendrán el usuario, el titular del órgano de control interno y el secretario; soportándolo con la factura.

En caso de robo de motores a vehículos o maquinaria, el usuario de la unidad, tendrá que reportarlo al titular de la unidad administrativa a efecto de levantar el acta correspondiente ante el órgano de control interno, en este documento participarán: el usuario de la unidad, el jefe superior inmediato, el titular del órgano de contralor interno, secretario o director general según sea el caso y representante legal de la entidad fiscalizable, éste último tiene la obligación de dar vista al ministerio público para llevar a cabo las investigaciones pertinentes y deslindar responsabilidades.

Los vehículos de uso operativo deberán exhibir en sus portezuelas delanteras o en lugar visible una calcomanía o rotulado permanente de la identificación oficial del municipio

VIGÉSIMO TERCERO: Los vehículos, maquinaria pesada y equipo electrónico se asegurarán conforme al diagnóstico o estudio de viabilidad que justifique la protección y salvaguarda del patrimonio, lo anterior se realizará considerando la suficiencia presupuestaria la cual estará debidamente especificada y aprobada en la partida del gasto del presupuesto de egresos y dentro del programa correspondiente.

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

De acuerdo a la información antes referida es sustancial señalar que efectivamente se debe realizar un inventario general de bienes muebles, siendo este un documento en donde se registrarán los bienes muebles con los que cuentan los ayuntamientos y contendrán características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación, por otro lado en cuanto a la adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo, e incluirse en la cédula de Inventario de Bienes Muebles, este inventario lo realizará el secretario con el apoyo del síndico y el titular del órgano de control interno, así mismo se registrarán los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y los reflejarán en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior, a través del formato "Inventario de Bienes Muebles". En los meses de junio y diciembre, tratándose específicamente del registro y control de vehículos automotores y maquinaria éstos deberán especificar en el inventario el número de chasis y motor, para los vehículos de uso operativo deberán exhibir en sus portezuelas delanteras o en lugar visible una calcomanía o rotulado permanente de la identificación oficial del municipio.

Aunado a lo anterior la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino que a continuación se señalan:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos: I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal: I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.

En relación a los preceptos legales insertos, se advierte que el Sujeto Obligado, se apegara a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, esta tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes de los municipios, por lo tanto se deberá elaborar un padrón de bienes del dominio público y privado del ayuntamiento, donde administrará, controlará y utilizará adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que tengan asignados, siendo un municipios tienen

Recurso de Revisión No:	01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines y estos podrán ser de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados al ayuntamiento para que se consideren como parte de este dominio.

Por otro lado la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado del municipio.

En este orden de ideas el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener un registro de los bienes a su cargo, propiedad del Municipio, por lo que deberá entregar un listado en que se encuentren registrados y descritos los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado (padrón vehicular).

Aunado a lo anterior es de vital importancia señalar que en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015 que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización establece que con la finalidad de dar cumplimiento a sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización del Estado de México, para presentar y homologar la información para facilitar y eficientar la fiscalización, por lo tanto se presenta información relativa a información financiera, contable, patrimonial, programática y administrativa, el contenido de la información debe ser presentada en discos, los cuales, para nuestro estudio nos abocaremos en el disco dos referente a la Cedula de Bienes Muebles, que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que posee la entidad municipal con los cuales realiza la prestación de sus servicios y por ley el Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno, según corresponda, debe autorizar la enajenación, permuta o cualquier acto jurídico que implique la transmisión de su dominio, considerando lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México emitidos en la Gaceta de Gobierno No. 9 del 11 de julio de 2013. Es facultad de las autoridades municipales el cuidado, registro y control del mismo, por lo que se establece sea por medio de un control de inventario bajo las tres cédulas autorizadas en la gaceta anteriormente descrita, el cual contendrán los datos básicos de los bienes patrimoniales y se obliga a toda entidad municipal a entregar a este Órgano técnico de los movimientos en esa materia, y que deberán ser incluidos en el disco número 2 del informe mensual, la cédula de bienes muebles patrimoniales en particular se integrará de la siguiente información:

1. Nombre del municipio.
2. Número de municipio.
3. Entidad municipal (si es ayuntamiento, Organismo descentralizado)
4. Fecha de elaboración (mencionando día, mes y año)
5. Nombre y cargo del servidor público que elabora la cédula.
6. Nombre y cargo de servidor público que revisa la cédula.
7. Número de hoja que le corresponde a la cédula, mencionando el último folio.
8. Número progresivo general de los bienes muebles.
9. Número de cuenta, subcuenta y subsubcuenta.
10. Nombre de cuenta, subcuenta u subsubcuenta de activo.
11. Número de inventario.
12. Número de resguardo.
13. Número de Resguardatario.
14. Nombre específico del bien.
15. Marca.
16. Modelo.
17. Número de motor.
18. Número de serie.
19. Estado de uso.
20. Número de factura.
21. Póliza (tipo de póliza, número y fecha de elaboración).
22. Recursos.
23. Movimientos.
24. Nombre de la unidad administrativa.
25. Localidad.
26. Observaciones
27. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja.

Recurso de Revisión No:

01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Morelos
Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- MUNICIPIO: _____
- NÚMERO: _____

INVENTARIO		
14	15	16
NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO

En este sentido existe una cedula llamada inventario de bienes muebles, la cual se integra por varios rubros y entre ellos se encuentra el de: nombre del mueble, marca, modelo, siendo estos útiles para satisfacer el requerimiento del Recurrente, sin embargo dentro del documento se aprecia que contiene algunos otros datos susceptibles a ser clasificados, por lo que será importante realizar un análisis por parte del Sujeto Obligado, para determinar cuáles son los que podrían testarse para realizar la entrega respectiva.

Apegándose a lo establecido en páginas anteriores, para proceder a su clasificación y realizar el acta correspondiente emitida por el Comité de Información.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los agravios del Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ORDENA de respuesta a la solicitud 00009/MORELOS/IP/2015, que ha sido materia del presente fallo.

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se ORDENA de respuesta a la solicitud de información número 00009/MORELOS/IP/2015, por resultar fundados los agravios del Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y entregue la información referente a:

- 1.- Copia del recibo de sueldos y salarios que emite la tesorería al OSFEM de la primera y segunda quincena del mes señalado en el considerando cuarto del total del personal adscrito al Ayuntamiento de Morelos, así como el personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en versión publica, acompañado del Acuerdo por el que se clasifica los datos personales como confidenciales, emitido por el Comité de Información.
- 2.- Documento en donde se aprecie los procesos de licitación de obra pública, tanto por administración y por contrato, en sus diferentes modalidades, por el periodo que se señala en el considerando cuarto, en su caso en versión publica, acompañado del Acuerdo por el que se clasifica los datos personales como confidenciales, emitido por el Comité de Información.
- 3.- Padrón del parque vehicular del año 2010 al actual, en versión pública acompañado del Acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.

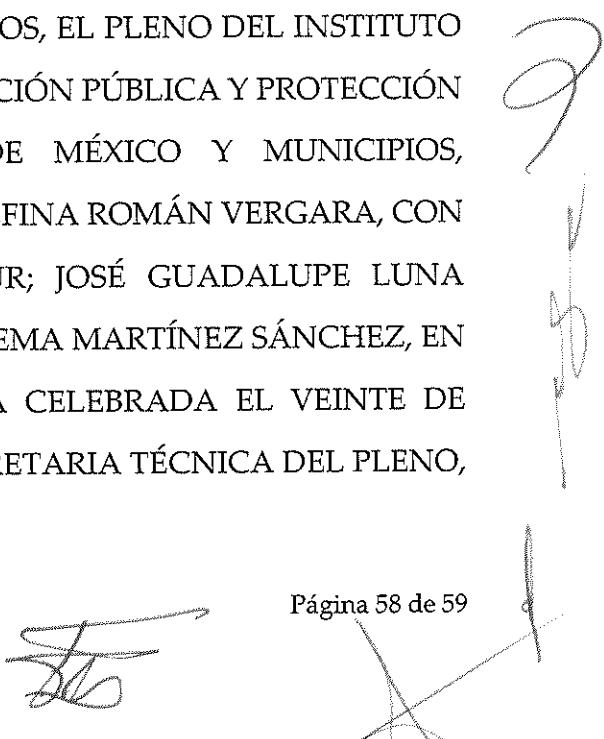
Segundo. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión No: 01500/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese a la Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión No:

01500/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01500/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC